



ESTATUTOS KENNEL CLUB DE CHILE

Mayo 2017



ESTATUTOS KENNEL CLUB DE CHILE

En Viña del Mar, a 21 de enero de 2017, siendo las 16:21 horas se lleva a efecto una asamblea en el Hotel O'Higgins, Plaza Vergara s/n, de dicha ciudad con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos de la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Kennel Club de Chile" (KCC).

Preside la reunión la Sra. Isabel Vásquez Correa, y actúa como Secretario la Sra. Mónica Kunstmann Ferretti. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad modificar los estatutos, por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Se modifican los estatutos de la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, fundada en Viña del Mar el 27 de diciembre de 1934, denominada "Kennel Club de Chile" (KCC), reemplazándolos por los que aquí se detallan.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

El KCC está afiliado a la Federación Cinológica Internacional (FCI) y se regirá por sus reglamentos en aquellos temas que se relacionan con su objeto, en la medida que no contravengan las leyes.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y crear filiales, oficinas y delegaciones en cualquier lugar del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines religiosos, políticos, sindicales, de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio, quedando prohibida toda manifestación o actuación de tal índole en sus locales y en los actos oficiales que organice o en los cuales participe.

Artículo Cuarto: La finalidad de la Corporación es promover la adecuada inserción, desarrollo, cuidado y protección de los perros en la sociedad. Para ello y sin que la enunciación sea taxativa podrá:

- a. Promover y divulgar todo lo relativo a la crianza, cuidado y fomento de las actividades con perros de las razas reconocidas por la FCI, como así mismo promover la identificación, reconocimiento, desarrollo y registro de razas de perros de origen nacional;
- b. Llevar y mantener el registro genealógico de perros inscritos de pura raza con pedigrí reconocido internacionalmente, de acuerdo con la reglamentación especial que establezca el Directorio y la FCI;
- c. Sin que la siguiente sea una lista limitante y concluyente: organizar exposiciones y muestras caninas, pruebas de obediencia, adiestramiento, agility, arrastre, canicross, dog dancing, flyball, freestyle, frisbee, madriguera, mensajería, mushing, muestra, pastoreo, rastreo, rescate, pruebas de selección, test de resistencia, y otros deportes y actividades que existan o puedan aparecer en el futuro, reconocidas por la FCI y en las cuales participen perros sean estos de pura raza o no;
- d. Celebrar convenios con entidades que promuevan finalidades afines o análogas en el país y/o en el extranjero;



- e. Otorgar títulos, mantener registros de crianza, de criaderos, de propietarios, de deportes o actividades caninas, como las detalladas en el punto c) anterior, y preparar, reconocer, nombrar y llevar un registro de jueces de las especialidades señaladas anteriormente;
- f. Crear una biblioteca especializada, editar, publicar y difundir informativos sobre las actividades de su competencia a través de los diversos medios de comunicación, incluidos los medios digitales;
- g. Difundir sus fines o actividades y prestar asesoría en materias de su competencia;
- h. Proveer de peritos en estructura, funcionalidad y comportamiento canino para asesorar a quien corresponda, cuando la justicia u organismos públicos así lo requieran;
- i. Promover la tenencia responsable de caninos.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona mayor de 18 años, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, ideología política, religiosa o condición social.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. - Miembro Activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y que fue aceptada según lo determinado en el artículo octavo.
2. - Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, a propuesta del Directorio con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes, aprobado por la Asamblea General y aceptada por el interesado. El no tendrá obligación pecuniaria para con la Corporación y tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y todos los demás derechos que estos estatutos den a los socios activos.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere por la aceptación del Directorio, dos votos negativos bastarán para el rechazo del postulante. Para la aceptación se requiere de una solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos que no sean directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Honor, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos y los reglamentos y a respetar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Para presentarse a socio el candidato deberá:

- a. Ser propietario de al menos un ejemplar vivo e inscrito en los registros de la Corporación por un lapso no inferior a un año, previo a la presentación de su solicitud como aspirante a socio, o ser progenitor, hijo, conyugue o contrayente de un acuerdo de unión civil con un socio;
- b. Estar participando activamente de las actividades de la Corporación ya sea se trate de exposiciones caninas, certámenes de adiestramiento, competencias de agility u otras de las actividades detalladas en el artículo cuarto punto c), cursos específicos de temas relacionados con la actividad canina impartidos por la Corporación, por un lapso no inferior a un año previo a la presentación de su solicitud como aspirante a socio.



La persona que no sea aceptada como socio podrá postular nuevamente una vez transcurrido un año desde que fue rechazada.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- e. Informar a la Corporación los cambios de domicilio, correos electrónicos y números de teléfonos que realice;
- f. Participar de las actividades de la Corporación según reglamento definido para este objeto.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c. Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio;
- d. Usar y gozar de las dependencias sociales, sin alterar el funcionamiento habitual de la institución;
- e. Ser informado oportunamente de las diversas actividades de la Corporación y de los beneficios que ésta otorgue;
- f. Tener entrada gratuita a todos los eventos que realice la Corporación, beneficio que podrá ser extendido al cónyuge, conviviente civil y los hijos menores de edad, salvo acuerdo en contrario del Directorio de la Corporación.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por: fallecimiento, renuncia escrita presentada al Directorio, inasistencia a dos Asambleas Generales seguidas sin justificación fundada, expulsión decretada por el Tribunal de Honor en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos estatutos, incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, situación que deberá ser informada por el Tesorero en Reunión de Directorio.

La calidad de socio honorario se pierde por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por fallecimiento, renuncia escrita presentada al Directorio y por expulsión decretada por el Tribunal de Honor.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, y habiendo escuchado los descargos del imputado, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor designado por el Directorio, que será socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, y que no pertenezca al Directorio ni al Tribunal de Honor.



El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión:
 1. - Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 2. - Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Honor haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
La suspensión a los socios de ejercer sus derechos como tales por el atraso de sesenta o más días en el pago de sus cuotas sociales, se hará efectiva sin que sea necesaria la determinación por parte del Tribunal de Honor ni la comunicación al afectado, el que recobrará el uso de sus derechos una vez que haya cumplido con sus obligaciones pecuniarias pendientes.
- d. Expulsión basada en las siguientes causales:
 1. - Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses o imagen de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 2. - Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
 3. - Haber realizado un fraude o ser sorprendido intentando realizar un fraude al Registro Genealógico.
 4. - Por malversación de los bienes de la Corporación al desempeñar un cargo de responsabilidad en la misma.
 5. - Por comprobación de maltrato animal de acuerdo al dictamen de la justicia, y según lo establecido en la Ley 20.380 Sobre Protección a los Animales u otra que la complemente o reemplace.
 6. - Por haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Tribunal de Honor, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Honor para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Honor, previo escuchar los descargos del imputado si éste lo solicita, deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración, apelando ante la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas en Recepción del KCC, con copia enviada al mail oficial del Directorio del KCC, hasta 10 días antes de la siguiente sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca



de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Como parte del proceso, el postulante deberá ser entrevistado en reunión de Directorio, previa su aceptación como socio.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del año anterior, aplicadas las respectivas normas contables, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la Corporación;
- b. De la disolución de la Corporación;
- c. De la fusión con otra Corporación;
- d. De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e. De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;



f. De la venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional ya sea en papel o electrónico. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario General no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. Además, deberá informarse de las citaciones por cualquier sistema de comunicación electrónico que posea la Corporación. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, o la falla en el medio electrónico por el cual se informe, no afectará la validez de la Asamblea. La comunicación electrónica podrá anexar en un archivo la Memoria y Balance de la Corporación, así como la carta certificada podrá anexar dichos documentos en un medio magnético. Aquel socio que solicite recibir una copia en papel del Balance y/o Inventario podrá solicitarlo por correo electrónico con al menos cinco días de anticipación y deberá retirarlo directamente en las oficinas de la Corporación.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Los socios activos y honorarios podrán participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Para participar en dichas asambleas, el socio deberá tener una antigüedad mínima de tres meses como socio y estar en plenitud de sus derechos. El voto en dichas Asambleas es personal e indelegable.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.



En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, de no encontrarse la presidirá un Director que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y 5 directores. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos, sin embargo el Presidente no podrá ser reelegido para este cargo por más de dos períodos seguidos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, no pudiendo obtener ingresos personales directa ni indirectamente a razón de su cargo.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un sólo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, así como es incompatible que un mismo socio participe en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Honor, como también es incompatible ser candidato en más de una de estas tres instancias.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se elegirá por la Asamblea y se constituirá en la misma Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha no más allá de una semana de realizada la elección.



Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el candidato que haya obtenido la siguiente mayoría de votos, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General, una vez elegido el Directorio, éste deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio, con tres años o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, y será reemplazado según se indica en el artículo vigésimo cuarto.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir y administrar la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos, reglamentos y las finalidades perseguidas por ella;
- b. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos. Designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero entre los miembros elegidos para ser directores en las asambleas que correspondan elecciones;
- e. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas, departamentos, comisiones, delegaciones que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario;
- g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, éstos dos últimos se someterán a la aprobación de la Asamblea;
- i. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;



- k. Resolver sobre la aceptación de nuevos socios;
- l. Autorizar la contratación de personal de acuerdo a las necesidades de la Corporación;
- m. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: contratar créditos, comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación, sin perjuicio de lo cual la Corporación se reserva el derecho a tomar las acciones legales correspondientes si existiese falta de probidad.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con el Tesorero o el Vicepresidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria de éste. El Presidente y la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.



TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representarla judicial y extrajudicialmente, así como internacionalmente;
- b. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- h. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

El Presidente en conjunto con el Tesorero podrán:

Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



TÍTULO VI

Del Secretario General, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario General serán los siguientes:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios, el Libro de Registro de Miembros de la Corporación, la administración, mantenimiento, control y custodia del Registro Genealógico y de toda la información que contengan los sistemas de la Corporación, independiente del medio en que esta se encuentre, sea se trate de medios magnéticos, papel, audio u otra;
- b. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c. Firmar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f. Velar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- h. Llevar al día la documentación administrativa de la Corporación;
- i. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario General será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Será obligación del Tesorero supervisar las siguientes acciones:

- a. El cobro de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b. El depósito de los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Vicepresidente, cuando así corresponda de acuerdo al artículo vigésimo noveno, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c. Que se lleve la Contabilidad de la Corporación;
- d. Preparar y presentar anualmente el Balance al Directorio y una vez aprobado por éste presentarlo a la aprobación de la Asamblea General;
- e. Que se mantenga al día el inventario de todos los bienes de la Corporación, actualizado y valorizado de acuerdo a las normas contables vigentes;
- f. Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas toda la documentación contable que le sea requerida;
- g. Presentar al Directorio un presupuesto anual y mostrar un control trimestral de dichos presupuestos;
- h. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden;
- i. Las otras funciones y actividades que se indiquen en estos estatutos.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de



éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo ser citado a las sesiones de Directorio en las cuales tendrá sólo derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de socio de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación;
- e. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna;
- f. Reportarse al Presidente, Secretario General, al Tesorero y/o a los Directores jefes de comisiones, en todas aquellas acciones que estos estatutos, o los reglamentos, asignan a cada uno de ellos.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro y toda la información financiera de la Corporación, actividad que deberán desarrollar sin sacar la documentación de las oficinas de la Corporación;
- b. Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y hacerlo presente al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. Entregar al Directorio un informe semestral del estado de las finanzas;
- d. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e. Comprobar la exactitud del inventario;
- f. Sesionar con una periodicidad mínima de tres meses;
- g. Llevar un Libro de Actas de las reuniones que efectúe;
- h. Solicitar la información que requieran para su revisión por escrito al Tesorero;
- i. Entregar informes semestrales por escrito y presentarlos en las reuniones de Directorio.



Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas la presidirá el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente de esta comisión, lo reemplazará con todas sus atribuciones el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de uno o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará al o los socios que hubieren obtenido las votaciones inmediatamente inferiores al último elegido; en el caso de que dos o más de ellos hubiesen obtenido el mismo número de votos, o en su designación no hubiere un socio habilitado al efecto, el Directorio designará al reemplazante. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII Del Tribunal de Honor

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Honor, compuesta de cinco miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por una vez consecutiva.

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, se llamará al socio que hubiere obtenido la votación inmediatamente inferior al último elegido, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. En el caso de que dos o más de ellos hubiesen obtenido el mismo número de votos, o en su designación no hubiere un socio habilitado al efecto, el Directorio designará al reemplazante.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Tribunal de Honor, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

En caso de ser necesario, el Tribunal de Honor podrá solicitar asesoría legal a un abogado.

Si un integrante del Tribunal de Honor tiene un conflicto de interés, ya sea por una relación familiar, comercial, laboral permanente o transitoria, o por estar involucrado en el hecho que se investiga, deberá inhabilitarse no pudiendo participar de forma alguna en la investigación ni en las decisiones que se adopten.

El Tribunal de Honor deberá entregar al Directorio, en el mes de febrero de cada año, una nómina de las personas sancionadas en el año anterior, para publicarlas en la Memoria Anual con el detalle de las sanciones del período.



TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta y arriendo de sus activos, por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

El Registro Genealógico de Perros de Raza constituye el patrimonio fundamental de la Corporación, y su mantenimiento y administración constituyen funciones exclusivas e irrenunciables.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual, por sobre el IPC, será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El pago de la cuota ordinaria será mensual.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada para este sólo efecto y adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Dicha asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certifique que se ha cumplido con todas las formalidades que establece este estatuto para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Dicha asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certifique que se ha cumplido con todas las formalidades que establece este estatuto para su fusión o disolución.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente.

Denominada Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, hoy Bomberos de Chile. En ningún caso se podrá distribuir el patrimonio de la Corporación, total o parcialmente, entre los asociados.



TÍTULO XI

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio: La Corporación mantiene el Directorio y los cargos que hoy ocupan quienes lo integran, así como los plazos que se encuentran vigentes para la próxima elección de Directorio.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Loreto Souper Quinteros, RUT 8.543.187-0, con domicilio en calle Dr. Manuel Barros Borgoño 236, of. 1204, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la modificación a los estatutos de la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los nuevos estatutos de esta Corporación. Sin más que tratar se levantó la sesión, realizada ante la presencia del Notario Público Sr. Cristián Moya, siendo las 22:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

----- 0 -----